

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION, PESCA Y
COMPETITIVIDAD, ENCARGADO**

Considerando:

Que la Ley de Comercio Exterior e Inversiones "LEXI", publicada en el Registro Oficial No. 82 Suplemento de junio 9 de 1997 y sus respectivas reformas, tiene por objeto normar y promover el comercio exterior y la inversión directa, incrementar la competitividad, propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país, propender al desarrollo sostenible, e integrar la economía ecuatoriana al contexto de la economía mundial; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución y 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Las personas naturales o jurídicas que exporten flores naturales y follajes frescos están obligadas a registrarse anualmente, en la Asociación Nacional de Productores y/o Exportadores de Flores del Ecuador "EXPOFLORES", para lo cual expedirá el reglamento correspondiente.

Artículo 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 9 de diciembre del 2002.

f.) Heinz Moeller Freile.

MICIP.- DIRECCION DE DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO, ADMINISTRACION DE SERVICIOS E IMAGEN INSTITUCIONAL.- Es copia lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo, Talento Humano, Servicios Administrativos e Imagen Institucional.